



Acta N° 18 de fecha 18 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 5.-

**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – NORMA REGLAMENTARIA DE
DISPONIBILIDAD DE ENCAJE LEGAL EN MONEDA NACIONAL.-**

Página 1 de 2

VISTO: los artículos 4°, literal f), 5° y 68°) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” en su versión modificada y ampliada por el Art. 1° de la Ley N° 6104/2018; la Resolución N° 3, Acta N° 60 de fecha 27 de agosto de 2013; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 9 de marzo del 2020, “POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL”; la Resolución S.G. N° 90 del Ministro de Salud y Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2020, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19); y,

CONSIDERANDO: que, uno de los objetivos primordiales del Banco Central del Paraguay, contemplado en su Carta Orgánica, es velar por la estabilidad del sistema financiero.

Que, la coyuntura sanitaria por la que atraviesa el país y su economía, amerita coadyuvar esfuerzos entre los distintos estamentos del Estado.

Que, estas circunstancias constituyen factores exógenos que escapan a la gestión de todos los integrantes que actúan como agentes de la economía nacional.

Que, por todo lo anterior se hace necesario apoyar a los Bancos y Empresas Financieras que efectuaron desembolsos a los agentes económicos afectados por la propagación del Coronavirus (Covid 19).

Que, una herramienta conveniente y oportuna a ese efecto, es permitir el uso apropiado de los recursos depositados en la banca matriz en concepto de encaje legal en moneda nacional.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RESUELVE:

- 1°) Aplicar sobre los depósitos en moneda nacional de los Bancos y Empresas Financieras del país, las siguientes tasas de encaje legal:

Vista	De 2 días hasta 360 días	De 361 días y más
18%	18%	0%

- 2°) Disponer que el encaje legal sobre los depósitos a la vista y de 2 hasta 360 días de plazo de cada entidad financiera, establecido en el artículo precedente, podrá ser utilizado hasta un porcentaje máximo del 2% de los depósitos del público en cada periodo de encaje legal, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tasa de Encaje sobre los Depósitos a la Vista y Depósitos de 2 días hasta 360 días de plazo	
Encaje Legal	16%
Encaje Especial	2%
Total	18%



Acta N° 18 de fecha 18 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 5.-

**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – NORMA REGLAMENTARIA DE
DISPONIBILIDAD DE ENCAJE LEGAL EN MONEDA NACIONAL.-**

Página 2 de 2

- 3°) Disponer que la presente Resolución, entrará en vigencia el 23 de marzo del corriente año.-----
- 4°) Autorizar a la Gerencia de Operaciones y Pagos (GOP) a realizar los cálculos correspondientes y los ajustes de saldos, desde el mes de marzo de 2020.-----
- 5°) Establecer que los Bancos y las Empresas Financieras podrán solicitar a la Gerencia de Operaciones y Pagos (GOP) la disposición de los recursos depositados en la Cuenta de Encaje Especial, para la concesión de créditos nuevos destinados a los sectores afectados económicamente por la propagación del Coronavirus (Covid 19).-----
- 6°) Instruir a la Superintendencia de Bancos a verificar las operaciones realizadas al amparo de esta Resolución, en el proceso de supervisión continua de las intermediarias que utilizaron los recursos provenientes de la Cuenta de Encaje Especial.-----
- 7°) Determinar que este régimen especial de encaje legal en moneda nacional, permanezca vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.-----
- 8°) Disponer que las entidades financieras que utilicen los fondos provenientes de la Cuenta de Encaje Especial para fines distintos a los previstos en la presente Resolución, serán pasibles del débito automático en su cuenta de liquidación que mantienen en esta Institución por el monto de los fondos utilizados, previo informe de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las sanciones que fuesen pertinentes.-----
- 9°) Suspender la vigencia de la Resolución N° 3, Acta N° 60 de fecha 27 de agosto de 2013, hasta el 31 de diciembre del 2020.-----
- 10°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-

CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-

LIANA CABALLERO KRAUSE.-FERNANDO FILÁRTIGA.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-